



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N 35 /2024

La Plata, 20 de septiembre de 2024.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 19:50 horas, en sesión identificada con el número ID 722 7855 6033 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La presentación efectuada por el apoderado de la Lista 123 del distrito de Daireaux, en la cual se plantea recurso de apelación contra la resolución de la Junta Electoral Distrital de la Unión Cívica Radical de Daireaux.

CONSIDERANDO:

Que el referido recurso de apelación ha sido presentado en legal tiempo y forma por parte del apoderado de la lista 123 del distrito Daireaux, con lo cual corresponde darle tratamiento en el seno de esta Junta Electoral Partidaria.

Que el apoderado manifiesta disconformidad y apela la resolución de la Junta Electoral Distrital de fecha 17/09/2024 en sus puntos I y II por considerar que lo allí resuelto no se ajusta a los extremos dispuestos por la normativa vigente para el proceso electoral que se encuentra transitando la Unión Cívica Radical distrital, de cara a la renovación de autoridades del próximo 6 de octubre.

Que en particular se agravia de que la “lista contrincante” habría incluido una nomina de candidatos que contendría personas inhabilitadas para



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

participar de las listas, por incumplir requisitos de forma en los términos del artículo 12 del reglamento electoral resolución 8/2024.

Atento a la presentación efectuada, y en razón de que el apoderado de la lista 123 considera que la Junta Electoral Distrital habría actuado “violando las garantías del debido proceso” y “mostrando a cada momento en su conducta **una postura indubitablemente dirigida a favorecer a la lista contrincante**”, es que esta Junta Electoral Partidaria procede a abocarse al estudio de oficio de las nominas de candidatos presentadas por ambas listas de cara al proceso de renovación de autoridades partidarias distritales.

En particular, se constata que los candidatos de la lista 124, Nicolás Marcos de Lucca (Candidato a Secretario), Aixa Iglesia (Candidata a 4° Vocal Titular), Mauricio Pachamé (Candidato a 7° Vocal Titular), Leonardo Vicente (Candidato a 11° Vocal Titular), Francisco Marsico (Candidato a 1° Vocal Suplente), Alejandra Fernández (Candidata a 3° Vocal Suplente), Sebastián Álvarez (Candidato a 4° Vocal Suplente) y Francisco Ginestet (Candidato a 6° Vocal Suplente) se encuentran en incumplimiento de los extremos fijados en el inciso a) del artículo 15 del reglamento electoral resolución 8/2024.

Que se constata que, los candidatos de la lista 124, María Josefina Benedé Mercuri (Candidata a 2° Vocal Titular, DNI 33.221.252), Eduardo Jesús Manso (Candidato a 3° Vocal Titular, DNI 25.812.580), Santiago Marcelo Fenzel (Candidato a 9° Vocal Titular, DNI 20.541.070) y Adriana Natalia Losada (Candidata a 5° Vocal Suplente, DNI 28.334.906) se encuentran incurso en incumplimiento de lo establecido por el inciso c) del artículo 15 del reglamento electoral resolución 8/2024.

Que se constata que, los candidatos de la lista 123, Aragón María Cristina (candidata a vicepresidente, DNI 34.462.694), Torres Andrés Adolfo (candidato a secretario general, DNI 35785.967), Galván Naara Joana (candidata a tesorera, DNI 38.432.690), Marcos Mauricio Fabian (candidato a 3°vocal titular, DNI



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

22.924.198), Basualdo Malvina Soledad (candidata a 6ºvocal titular, DNI 37.189.356), Zapata Mirta Beatriz (candidata a 8ºvocal titular, DNI 29.844.070), Grisman Andrea Beatriz (candidata a 10ºvocal titular, DNI 30.429.138) Cabrera Hernán Roberto (candidato a vocal suplente 1º, DNI 23.336.649), González Evangelina (candidata a vocal suplente 2º, DNI 30.716.682), Palancar Adolfo (candidato a vocal suplente 3º, DNI 22.625.888) y Domínguez Hernán (candidato a convencional provincial titular, DNI 22.308.049) no cuentan con la antigüedad fijada para cada cargo respectivamente en lo establecido por el inciso c) del artículo 15 del reglamento electoral resolución 8/2024.

Que en particular se advierte que la lista 123 ha presentado un numero desproporcionado en la nomina de candidatos para el comité de distrito en calidad de vocales titulares y suplentes en razón de la aplicación de la carta Orgánica Partidaria de la Unión Cívica Radical.

Que, habiendo finalizado el proceso de análisis, esta Junta Electoral Partidaria advierte que ambas listas presentadas para la elección de autoridades del distrito de Daireaux se encuentran en igualdad de condiciones, debiendo observarse incumplimientos de igual tenor en ambas lo que hace que ninguna de ellas deba competir en condiciones desfavorables.

Que resulta oportuno recordar que la “igualdad real de oportunidades” consagrado en el art. 37 de la Constitución Nacional procura garantizar mediante la implementación de acciones positivas (cf. artículo 75 inciso 23) un accionar progresivo por parte del Estado tendiente a remover los obstáculos a una mayor participación.

Que este criterio de igualdad de oportunidades se encuentra receptado en el reglamento electoral (Res. 8/2024 de esta Junta), artículo 16, estableciendo una



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

manda para este cuerpo, siendo la responsable de garantizar que el mismo no se quiebre, y se mantenga durante todo el proceso, estableciéndonos -como límite de nuestra actuación- la preservación permanente de ese equilibrio, vedando a esta Junta toda actuación que pueda alterarlo, y permitiendo, en razón de los tiempos electorales y frente a la inminencia del proceso electoral, validar situaciones como la que ha quedado configurado en el análisis de oficio desarrollado por esta junta, atento a que se advierte con claridad de que ninguna de las listas se ve en condición de desventaja, dado a que ambas han incluido candidatos en sus nominas que incumplen requisitos de fondo fijados en el artículo 15 del reglamento electoral resolución 8/2024.

Que, en este sentido, se advierte que ambas listas han actuado conforme a su voluntad a la hora de presentar la nómina de candidatos, con acabado conocimiento de las personas integrantes de las mismas, y de su situación a la hora de cumplimentar los extremos fijados para participar en condición de candidatos en razón del reglamento electoral. Cabe destacar que tiene dicho la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, analizar el comportamiento de las partes que *“nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz”*. Esta regla no solo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas. Por ello, y toda vez que la oficialización de ambas listas no quiebra el principio de igualdad entre los participantes, sino que garantiza el derecho de participar reconocido por la Constitución Provincial, Nacional y Tratados Internacionales.

Que como ya ha sostenido esta Junta Electoral partidaria en su resolución 16/2024, en todo proceso eleccionario, debe garantizarse la libre expresión de las distintas corrientes de opinión, permitiendo la participación, exposición de propuestas, competencia y elección de la conducción -en el marco de la periodicidad



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

de los mandatos- o la conformación de la minoría, es decir; debe garantizarse la adecuación de la organización interna de las agrupaciones políticas al sistema democrático (cf. Artículo 38 de la Constitución Nacional), toda vez que ello asegura el efectivo ejercicio de los derechos de elegir y ser elegidos.

Al decir de la Excma. Cámara Nacional Electoral “...los partidos políticos tienen un deber fundamental como es consolidar el sistema democrático y, por ello, deben ser democráticos en sí mismos” y que “es obligación de los partidos políticos exigir y exigirse que su propia organización interna responda claramente a los principios republicanos...”
Fallo CNE 3112/03

Por otra parte, el art. 25 de la ley 23.298 expresamente establece: “La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Juez Federal con competencia Electoral del Distrito que corresponda...”.

Que es importante que quienes no estén afiliados acerquen a la Junta Electoral del distrito la ficha de afiliación a los efectos que esta Junta Electoral Provincial los incorpore al Registro de afiliados a la UCR de la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente se dicta en pleno uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Partidaria a este órgano.

Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:

Artículo 1º: Tener por presentado en tiempo y forma el recurso incoado por el apoderado de la lista 123 del distrito Daireaux.

Artículo 2º: Rechazar el recurso de apelación interpuesto y ratificar la



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

oficialización de las Listas 123 y 124 del distrito de Daireaux.

Artículo 3°: Intimar a los candidatos que no figuren en el registro de afiliados a que en el plazo de 72 horas de notificada la presente, entreguen la ficha de afiliación en la Junta Electoral de Daireaux, la de deberá remitirla a esta Junta Provincial.

Artículo 4°: Notifíquese a los apoderados, al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese.

Aprobada con el voto positivo de: Federico Carozzi; Darío Lencina Gerardo Campidoglio, Mario Carbonel y Diego Castellari.